



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-4003-004-2009-00231-00

RADICADO INTERNO 4068M4-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRAPOINTER Nit. 802.015.221-6.

DEMANDADOS: MARIA MONTERO BOVEA Y LEONEL SALAZAR MACIAS CC No. 72.155.975.

**INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2.022) .**

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que la demandada presentó memorial en fecha 27 de octubre de 2.021, mediante el cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2.022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la señora MARIA MONTERO BOVEA identificada con la CC No. 32.819.683, en calidad de demandada, presentó memorial en fecha 27 de octubre del 2021, mediante el cual solicita la terminación del proceso por Desistimiento tácito, teniendo en cuenta el artículo 317 Numeral 2 ordinal B del C.G del P

No obstante, siendo revisado el proceso se tiene que, en providencia emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, en fecha 15 de noviembre de 2011 se ordenó seguir adelante la ejecución, posteriormente en fecha 09 de febrero del 2021, este juzgado a través de fijación en lista No.0001 corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por el porte accionante, sin que se presentara objeción alguna a la misma.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en la norma descrita del artículo 317 Numeral 2 ordinal B del C.G del P que a letra dice: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”;* Por lo tanto no es posible acceder a la solicitud de terminación por desistimiento tácito, toda vez que no se dan los presupuestos para ello, teniendo en cuenta que la solicitud de crédito presentada y fijada en lista en febrero 09 2021 como última actuación dentro del expediente de la referencia, dan cuenta que a la fecha de la solicitud de terminación solo habrían transcurrido ocho (08) meses.

Así las cosas, éste Despacho no accederá a la solicitud de terminación por desistimiento tácito de acuerdo a lo anteriormente expuesto

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

1. . No acceder a la solicitud de terminación por desistimiento tácito solicitado por la demandada MARIA MONTERO BOVEA identificada con la CC No. 32.819.683 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

Firmado Por:

Oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -Soledad – Atlántico. Colombia

Juzgado Cuarto de Pequeñas  
Causas y Competencias  
Múltiples de Soledad.

Constancia: El anterior auto se  
notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, \_\_\_\_\_

LA SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-4003-004-2009-00231-00

RADICADO INTERNO 4068M4-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRAPOINTER Nit. 802.015.221-6.

DEMANDADOS: MARIA MONTERO BOVEA Y LEONEL SALAZAR MACIAS CC No. 72.155.975.

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc25b9adcd6a07282c6112ccc7cf0414decc51ad1829e22c5c142a5b04fccff**  
Documento generado en 26/01/2022 08:37:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -Soledad – Atlántico. Colombia

